

22413 RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 223/1984, promovido por «Boehringer Mannheim GmbH», contra acuerdo del Registro de 17 de noviembre de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 223/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Boehringer Mannheim GmbH», contra resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Boehringer Mannheim GmbH», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de noviembre de 1982 que denegó la inscripción de la marca 458.573, denominada «Reflochip» y contra la posterior resolución de 7 de diciembre de 1983 desestimatoria del recurso de reposición contra dicho acuerdo, donde fueron oídos, los «Laboratorios Leo», titulares de la marca «Reforsic», ambas de las clases 1 y 5, antes 40, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22414 RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 34/1984, promovido por «Promociones y Decoraciones, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 7 de julio de 1982 y 4 de octubre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 34/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Promociones y Decoraciones, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de julio de 1982 y 4 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar el recurso formulado por el Letrado señor don Fernando Pombo García en nombre y representación de «Promociones y Decoraciones, Sociedad Anónima» (PROYDESA), contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de julio de 1982, denegatoria de inscripción del nombre comercial, y la de 4 de octubre de 1983, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones y en consecuencia la procedencia de la concesión de dicho nombre comercial «Promociones y Decoraciones, Sociedad Anónima» (PROYDESA) con el número 93.286; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22415 RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 196/1984, promovido por don Esteban Pla Gilbert, contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1983 y 27 de febrero de 1984. Expediente de marca número 987.083.

En el recurso contencioso-administrativo número 196/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Esteban Pla Gilbert, contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de

1983 y 27 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 19 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en nombre y representación de don Esteban Pla Gilbert, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1983, por el que se concede la marca «Tornado» y el desestimatorio del recurso de reposición, y, en consecuencia debemos declarar y declaramos que «Tornado», de «Imperial Chemical Industries», no puede gozar de protección registral, por ser dichos acuerdos disconformes con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22416 RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 702/1982, promovido por «Manufacturas Generales de Ferretería, Sociedad Anónima» (MAGEFESA), contra acuerdo del Registro de 3 de marzo de 1982. Expediente de modelo de utilidad 244.897.

En el recurso contencioso-administrativo número 702/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Manufacturas Generales de Ferretería, Sociedad Anónima» (MAGEFESA), contra Resolución de este Registro de 3 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 712/1982, interpuesto por la representación de «Magefesa», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial descrita en el primer considerando.

2.º Que debemos anular y anulamos la referida resolución impugnada por ser contraria al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción del modelo de utilidad solicitado.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22417 RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 460/1981, promovido por «Molnlycke (Nederland) B.V.», contra acuerdos del Registro de 3 de marzo y 23 de octubre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 460/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Molnlycke (Nederland) B.V.», contra acuerdos del Registro de 3 de marzo y 23 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1980 y 23 de octubre también de 1980 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de febrero de 1981), actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a la recurrente «Molnlycke B.V.» la marca internacio-